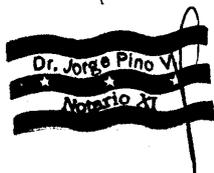




- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO: 0000001
CONTRATO DE ASOCIACION QUE CELEBRAN LAS
COMPAÑIAS CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS
KLAERE C. LTDA. Y SIDERMET, SIDERURGICA Y
METALES PANCHANA S.A. Y PODER A FAVOR DEL
INGENIERO TITO KLAERE VEGA QUE OTORGAN
DICHAS COMPAÑIAS.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy día cuatro de Octubre del dos mil
cinco, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario
Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la
compañía **CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE C.
LTDA.**, representada por el señor **TITO KLAERE VEGA**,
quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero, en su calidad
de **GERENTE GENERAL**, según consta del nombramiento que
se agrega a la presente escritura pública; y, b) la compañía
SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.,
representada por el señor **IVAN PANCHANA EGUEZ**, quien
declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero, en su calidad de
GERENTE GENERAL, según consta del nombramiento que se
agrega a la presente escritura pública.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar,
a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos
de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen
a celebrar esta Escritura de **CONTRATO DE ASOCIACION
Y PODER** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos,



a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase incorporar al registro de escrituras públicas a su cargo, una por la que conste el contrato de asociación y el otorgamiento de poder que se celebran al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA: Otorgantes: Celebran la presente escritura, por una parte, el Ingeniero Tito Klaere Vega, en su calidad de Gerente General de Construcciones y Cubiertas Klaere C. Ltda; y, por otra, el Ingeniero Iván Panchana Egüez, como Gerente General de Sidermet, Siderúrgica y Metales Panchana S.A.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes: El Honorable Consejo Provincial del Guayas (la contratante) ha llevado a cabo la licitación para la construcción de los puentes para la autopista Guayaquil-Salinas. Esta licitación fue adjudicada a varios ingenieros y empresas constructoras (contratistas del prenombrado Consejo Provincial). En los instrumentos suscritos entre el Honorable Consejo Provincial del Guayas y los varios ingenieros o empresas constructoras no existe prohibición de subcontratar parcialmente la ejecución de obras. En vista del volumen de obra requerida, varios ingenieros y varias empresas constructoras han planteado a Construcciones y Cubiertas Klaere C. Ltda., que ejecute las obras metalmecánicas. A su vez, Construcciones y Cubiertas Klaere C. Ltda. ha propuesto a **SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.** trabajar conjuntamente, como consorcio, para





- 2 -

0000002



DR. JORGE PINO VERNAZA



acometer la ejecución de las dichas obras metalmecánicas.-----

CLAUSULA TERCERA: Objeto: Con estos antecedentes, mediante el presente contrato civil, Construcciones y Cubiertas Klaere C. Ltda. y Sidermet, Siderúrgica y Metales Panchana S.A. se asocian y acuerdan la conformación de un consorcio, al que se denomina:

“Consortio de Construcciones Industriales Metalmecánicas KLAERE-SIDERMET” (en adelante, para efectos de este contrato,

“Consortio KLAERE-SIDERMET” o simplemente el “Consortio”),

para ejecutar mancomunadamente las obras metalmecánicas para las que lo contrate los dichos varios ingenieros o empresas constructoras, en la construcción de los puentes para la autopista Guayaquil-Salinas, y cualquiera otra que ésta requiera, así como todas las que de mutuo acuerdo los otorgantes de la presente escritura convengan asumir conjuntamente como Consortio. Sin perjuicio de la naturaleza civil del presente contrato, el Consortio podrá efectuar operaciones de carácter mercantil y, para la consecución de sus fines, realizar y ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley, relacionados directa o indirectamente con su actividad, inclusive la subcontratación de obras, tales como fabricación y montaje de elementos metalmecánicos, que incluirá mano de obra y equipos y maquinaria, generación eléctrica (en cuyo caso, los consumibles, pintura y soldadura, serán proporcionados por el Consortio a quien se subcontrate); y, el Consortio podrá adquirir maquinaria y equipos especializados para trabajos metalmecánicos. En caso de que el “Consortio KLAERE-SIDERMET” subcontrate obras total o parcialmente, el correspondiente contrato establecerá y fijará los



a pagar por mano de obra, por kilogramo de producción.---

DL

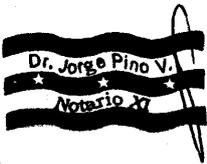
CLAUSULA CUARTA: Duración: El presente contrato gobernará a las partes durante la ejecución de las obras que se asuman y aún después de la total culminación de los trabajos contratados por los mencionados varios ingenieros o empresas constructoras en las obras de puentes para la autopista Guayaquil-Salinas, lo que inclusive significa la suscripción de las actas de entrega recepción definitiva de las obras, y la liquidación económica contable del Consorcio, el pago de los tributos pertinentes, y el reparto de utilidades. Las partes no podrán disolver el Consorcio o dar por terminado anticipadamente este contrato sino por escritura pública, y siempre en los casos que se mencionan en el presente instrumento. El Consorcio se disolverá si sobreviene la liquidación de cualquiera de las compañías que lo conforman; en estas circunstancias la compañía no disuelta podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de asociación y asumir la totalidad de las obligaciones con terceros, pudiendo al mismo tiempo en este caso asociarse con cualquier otra persona, previa aceptación de las contratistas del Consejo Provincial. La compañía que asume la totalidad de las obligaciones del Consorcio podrá demandar indemnización de daños y perjuicios a la sociedad en liquidación. Al término del Consorcio los consortes se dividirán por partes iguales el remanente del patrimonio, una vez liquidado el pasivo, o asumirán el pasivo en la misma proporción. Los activos que se adquieran a nombre del Consorcio deberán ser depreciados en la contabilidad del mismo, se asignarán o adjudicarán en la forma en que las partes acuerden por escrito, pudiendo naturalmente darse las compensaciones que las partes estimen convenientes de consuno. Cualquiera de las partes podrá

la otra la adjudicación de alguno cualquiera de los





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

0000013

bienes adquiridos por el Consorcio, en cuyo caso le podrán ser adjudicados mediante el pago a la otra parte, de la mitad del precio en libros del respectivo bien que quiere que se le adjudique. En este último caso, se podrá descontar el respectivo valor a pagar por los bienes, de los montos a recibir por concepto de utilidad o distribución del haber social remanente. Sin perjuicio de lo antes mencionado, las partes podrán extender la duración del presente contrato e inclusive ampliar su objeto a otros proyectos de similares características, para lo cual bastará que dicho acuerdo conste en un acta del Comité de Administración.-----

CLAUSULA QUINTA: Órganos, administración y representación: A) **Comité de Administración.-** El Comité de Administración es el órgano que tomará las decisiones por el Consorcio, las que se adoptarán de consuno. Las decisiones a ser tomadas por el Comité incluyen, mas no están limitadas a las siguientes: i) Aprobación de las contrataciones de asesores financieros, legales, técnicos, de seguros, u otras que sean necesarias. ii) Ingresos de nuevos miembros al Consorcio. iii) Contratación de nuevas obras. iv) Conclusión del Consorcio, o ampliación del objeto del presente contrato. En este segundo caso, si se llegare a participar en un concurso o licitación, el Comité deberá aprobar la oferta a presentarse a nombre del Consorcio. v) Revisión y aceptación de rediseños y obras adicionales y complementarias. vi) Contratación de créditos, avales o garantías, o solicitudes de apoyo financiero, o de constitución de cuentas en participación de acuerdo al Artículo cuatrocientos veintidós de la Ley de Compañías, y la determinación de sus



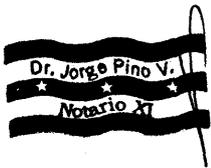
condiciones. vii) Fijación de las remuneraciones del presidente del Comité y del gerente técnico. viii) Aprobación de gastos no previstos en que deban incurrir el Consorcio o las partes. En caso de que una de las partes haya debido asumir el pago de valores que legalmente correspondía cancelar al Consorcio, durante la ejecución de las obras y trabajos a realizar, tales le deberán ser reembolsados por el Consorcio, en un tiempo máximo de cuatro días hábiles, o, en su defecto y de convenirlo de consuno las partes, al momento de la liquidación del Consorcio. Así también el Consorcio deberá reembolsar los valores erogados o invertidos por cualquiera de las partes con anterioridad a la suscripción de este contrato. Todos estos gastos deberán ser justificados. El Comité de Administración estará conformado por los Gerentes Generales de Construcciones y Cubiertas Klaere C. Ltda. y Sidermet, Siderúrgica y Metales Panchana S.A.. Los miembros del Comité no percibirán dietas u honorarios por la asistencia a las sesiones. Los miembros del Comité podrán ser sustituidos en sus cargos de forma definitiva por quienes designen sus respectivas juntas generales. En caso de sustitución, una copia certificada del acta de Junta General de la respectiva empresa, deberá ser entregada a la otra parte. En caso de su ausencia temporal y mientras ésta dure, cada Gerente General será subrogado, dentro del Comité, por la persona o funcionario designado por el estatuto de su respectiva compañía. En todo tiempo, los representantes de cada parte tendrán total autoridad para obligar a la parte a la que representan. De cada reunión formal del Comité se levantará y suscribirá un acta. Las

se reunirán para aprobar los balances del Consorcio hasta el





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000004

- 4 -

quince de febrero de cada año. A pedido de una de las partes también podrá hacerse revisión de balances trimestrales y aún mensuales de considerarlo necesario, o cada vez que se concluya una obra. Cuando el Comité de Administración deba sesionar para tratar otros asuntos de su competencia, las partes se pondrán de acuerdo en el día y la hora de la reunión. De precisarse, cualquiera de las partes notificará de modo fehaciente a la otra de su interés de celebrar reunión formal del Comité, debiéndose realizar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contado desde el momento en que se haya notificado dicha intención o solicitud. **B) Presidente del Comité.-** El Presidente del Comité será el representante del Consorcio frente a terceros, en calidad de apoderado general y procurador común tanto de Construcciones y Cubiertas Klaere C. Ltda. como de Sidermet, Siderúrgica y Metales Panchana S.A.. Le competen las siguientes responsabilidades y atribuciones: - Ejecutar o mantener todos los contratos que fueren necesarios, en especial con quienes han contratado con el Consorcio, y suscribir las comunicaciones a nombre del Consorcio. - Asistir en aspectos técnicos y administrativos al gerente técnico. - Asumir el control de la obra total o parcialmente de acuerdo al requerimiento del gerente técnico. - Administrar el Consorcio, lo que incluye la subcontratación de empresas o de técnicos especialistas y personal administrativo, así como girar los cheques contra la cuenta del Consorcio, conjuntamente con el gerente técnico. Las partes convienen en que el Ingeniero Tito Klaere Vega sea el Presidente del Comité, por lo que desde ya mediante este instrumento se lo constituye mandatario de las partes

7L



del Consorcio Klaere-Sidermet S.A. con las más amplias atribuciones para la realización y ejecución de todos los actos y contratos que tengan relación con el referido proyecto, sin que por ninguna razón pueda considerarse este poder como insuficiente, pues, lo habilita para suscribir los pertinentes contratos, recibir pagos, anticipos, etcétera; referentes al(los) contrato(s) a celebrarse con los varios ingenieros o empresas constructoras. En caso de falta temporal del presidente, lo subrogará mientras dure su ausencia, si así lo estima el Comité, el gerente técnico. En este caso, y sólo para el giro de los cheques, debido a que se requerirá firma conjunta, se aceptará que junto con el gerente técnico firme quien reemplace en el Comité al Ingeniero Tito Klaere Vega. **C) Gerente Técnico.-** Este cargo estará encomendado al ingeniero Iván Panchana Egüez, Gerente General de SIDERMET, SIDÉRÚRGICA Y METALES PANCHANA S.A.. Le corresponderá la dirección y supervisión técnica de los proyectos, así como la realización del control de calidad de las obras y trabajos ejecutados por el Consorcio. Además deberá contratar al personal idóneo, para la mano de obra necesaria para la correcta y eficiente ejecución de las labores y los trabajos metalmecánicos. Deberá informar con la suficiente anticipación las necesidades económicas, de materiales y de logística al Comité, así como requerimientos de cualquier índole hecha por el(los) subcontratante(s), tales como trabajos adicionales, complementarios y rediseños. Deberá también preparar los requerimientos técnicos solicitados por los subcontratantes, tales como cronogramas y flujos de obra detallados, análisis de unitarios, liquidación de obras, etcétera. Deberá levantar



52



DR. JORGE PINO VERNAZA



y mantener bajo su cuidado y responsabilidad las actas de las reuniones del Comité de Administración. En caso de falta del gerente técnico, lo subrogará mientras dure su ausencia, si así lo estima el Comité, el Presidente. En este caso, y sólo para el giro de los cheques, debido a que se requerirá firma conjunta del presidente del Comité y del gerente técnico, los firmará junto con el Presidente, quien reemplace en su cargo al representante legal de SIDERMET, SIDERÚRGICA Y METALES PANCHANA S.A.-----

CLAUSULA SEXTA: Responsabilidad de las partes entre sí y con respecto de terceros.- El Consorcio correrá con todos los costes que se generen dentro de los contratos, tales como, gastos de administración; adquisición de materiales, de corresponderle, según los contratos que suscribiere; y mano de obra a contratarse, costos financieros y de garantías bancarias o pólizas de seguros que se debieren contratar, enunciación que no excluye otros que se presentaren. Las partes desde ya acuerdan que cada una contribuirá con el tiempo y esfuerzo de sus funcionarios, y aportarán sus servicios especializados, para lo cual ponen a disposición sus plantas industriales, maquinarias, equipos y experiencia, así como su personal técnico calificado y medios de transporte. Las partes no podrán negarse a prestar su contingente al Consorcio, bajo ninguna circunstancia, incluso aunque se encuentren en cualquier tipo de disputa o controversia. El pago de los precios de maquinarias y equipos que se requirieren para la ejecución de los proyectos será sufragado por ambos contratantes en proporción a su participación. De mismo modo se procederá para aportes en



numerario. Las partes pactan que a cada una de ellas le corresponderá la participación del cincuenta por ciento. Los miembros del Consorcio frente a terceros y a quienes lo contraten, responderán conjuntamente y no in solidum por las obligaciones y responsabilidades contraídas en el negocio a emprender, a prorrata de su participación. Así mismo los beneficios, honorarios, derechos, utilidades o pérdidas del Consorcio serán repartidos o asumidas, según sea el caso, en partes iguales. Cada parte tendrá facultad de supervisión y control sobre su contraparte, con respecto a este contrato.-----

CLAUSULA SÉPTIMA: Garantías.- Los costos de las garantías de seriedad de oferta, de buen uso del anticipo, técnica, de fiel cumplimiento de contrato y de cualquiera otra que se requiera, serán asumidos por el Consorcio. Las garantías serán emitidas a nombre del Consorcio, por cuenta y riesgo de las partes. Las partes responderán a las entidades bancarias o de seguros de acuerdo a su participación proporcional.-----



CLAUSULA OCTAVA: Subcontratación.- A efectos de cumplir con los requerimientos de los ingenieros y las empresas constructoras que contraten con el Consorcio, el Presidente del Comité del Consorcio Klaere-Sidermet podrá a su vez subcontratar con distintas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, la ejecución parcial de ciertas fases o segmentos de obra.-----

CLAUSULA NOVENA: Resolución de disputas.- Cualquier desacuerdo, diferencia, controversia o reclamo entre las partes, por la interpretación o ejecución del presente contrato, se

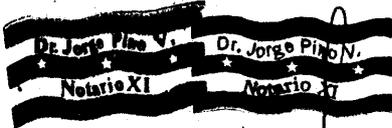




**CONSTRUCCIONES
Y CUBIERTAS**

**KLAERE
CÍA. LTDA.**

DICENTRO: LOCAL#27 - TELFS.: 233979 • 234775 • FAX:246103- GUAYAQUIL-ECUADOR



Guayaquil, 16 de febrero de 2001

000006

Señor ingeniero
TITO KLAERE VEGA
Ciudad.-

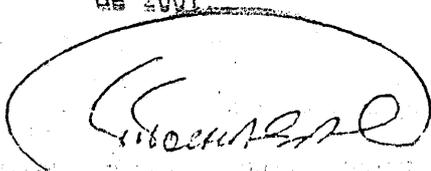
De mis consideraciones:

Cumplo con comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE CÍA. LTDA.**, en su sesión del día de doce de los presentes mes y año, lo reeligió **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por el periodo de cinco años a partir de la inscripción legal de la presente nota, por lo que le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en conformidad con lo dispuesto en el estatuto social contenido en la escritura pública otorgada el 1° de marzo de 1985 ante el notario decimoséptimo del cantón Guayaquil, inscrita en el registro mercantil el 3 de abril de 1985.

Atentamente,


Dr. Luis Cabezas Parrales
Secretario de la Junta

RAZÓN: Yo, **TITO KLAERE VEGA**, acepto el cargo de Gerente General de la compañía **CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE CÍA. LTDA.**, para el que se me ha nombrado según la carta presente.- Guayaquil, febrero 16 de 2001







REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza de Garcia
Notario XI

REGISTRADORA
MERCANTIL

1- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, de la Compañía / COSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE CIA. LTDA. a favor TITO KLAERE VEGA, a foja (s) 27.257, Registro Mercantil número 6.169, Repertorio número 7.988,- Se archivan los comprobantes de Pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, Marzo veintiuno de dos mil uno.-

DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



Tramite # 12890
F.-AMSV.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAY QUIL
por pago por este trabajo
\$: 8,32 =

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Notario XI del Cantón Guayaquil de Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, referida por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente, en 02 fojas, es fiel copia del original.
04 OCT. 2005
Guayaquil de del

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 21 de Agosto del 2002

Sr. Ing.
IVAN PANCHANA EGUEZ
Ciudad.-

Dr. Jorge Pino
Notario

de mis consideraciones:

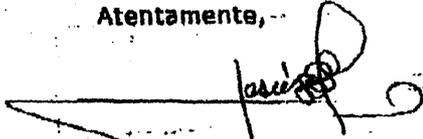
Cumpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria Accionistas de la Sociedad **SIDERMET, SIDERURGICA METALES PANCHANA S.A.** reunida en esta ciudad el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted, para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de **CINCO AÑOS**.



Como Gerente General de la Sociedad usted ejercerá la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo a las atribuciones determinadas en el Estatuto Social de la compañía.

SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil Abogado Marcos Díaz Casquete, el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Atentamente,--


JESUS GEORGE SANCHEZ LINO
SECRETARIO AD-HOC

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de **SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.** conferido a mi favor y prometo desempeñarlo en toda forma legal.

Guayaquil, 21 de Agosto del 2002



ING. IVAN PANCHANA EGUEZ





**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la **Compañía SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.**, a favor de **IVAN PANCHANA EGUEZ**, de fojas **114.315 a 114.317**, Registro Mercantil número **17.374**, Repertorio número **26.486**. - Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. - Guayaquil, tres de Septiembre del dos mil dos. -



**DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 27966
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: ANGEL NEIRA
COMPUTO: ANGEL NEIRA
ANOTACION-RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: *AL*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: *1144.*



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 04 OCT. 2005

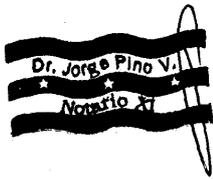
Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



0000108



DR. JORGE PINO VERNAZA



someterán al procedimiento de arbitraje previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El arbitraje será administrado y resuelto por los árbitros de la mencionada Cámara, en equidad. Ninguna de las partes podrá interrumpir sus obligaciones emanadas del presente contrato mientras se resuelva la disputa, hacerlo constituye incumplimiento grave de este contrato, lo cual conlleva la facultad de la otra parte de solicitar la terminación del mismo, asumiendo la totalidad de los contratos de ejecución de obra celebrados con terceros, ya sea por si sola o en asociación con otra(s) persona(s), y sin perder el derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios.-----

Anteponga e inserte usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura y agregue los nombramientos de los comparecientes, y deje constancia de que el Ingeniero Tito Klaere Vega o la persona que éste designe están autorizados para realizar los actos legales encaminados a registrar la presente en los organismos competentes. Firmado: Firma ilegible.- **Abogado Carlos Cabezas-Klaere.- Registro número diez mil ochocientos noventa y nueve.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública.-----
 Quedan agregados a la presente escritura pública los nombramientos de los representantes legales de las compañías comparecientes.-----

Handwritten signature

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la



aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

por **CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE C. LTDA.**



TITO KLAERE VEGA

GERENTE GENERAL

C.C. 090385669-8

CERT. VOT. 79-6349

R.U.C. 099 039221 8001



por **SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.**



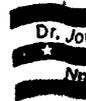
IVAN PANCHANA EGUEZ

GERENTE GENERAL

C.C. 0906794987

CERT. VOT. 6-0482

R.U.C. 099 124508 1001



EL NOTARIO



DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Sector 1



DR. JORGE PINO VERNAZA



gó ante mí, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en nueve fojas útiles, que sello y firmo ¹²⁶⁰⁰⁹ en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil cinco.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS:

Luis Cabezas-Klaere, abogado en libre ejercicio ³⁰⁰⁰⁰¹⁰
profesional, a usted atentamente digo:

Que, para que se sirvan registrarlo, acompaño el tercer testimonio de la escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 4 de octubre de 2005, que contiene el contrato de asociación celebrado entre las compañías "Construcciones y Cubiertas Klaere C. Ltda." y "Sidermet, Siderúrgica y Metales Panchana S.A.", y el poder a favor del Ing. Tito Klaere Vega que otorgan dichas compañías.

Atentamente,


Ab. Luis Cabezas-Klaere
Reg. No. 10.232

